

**RAD. 47.001.31.53.001.2023.00050.00**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

**Demandante:** Leonilde Figueredo Mendoza

**Demandado:** Linda Ruiz Sánchez y Marion Ruiz Sánchez

**Proceso:** Ejecutivo

Procede el despacho a decidir el trámite a seguir en el proceso ejecutivo, una vez notificado al extremo pasivo, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P.

**FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA DECISIÓN**

Leonilde Figueredo Mendoza presentó demanda ejecutiva, solicitando que se librara mandamiento de pago en contra de Linda Ruiz Sánchez y Marion Ruiz Sánchez, para el pago de una cantidad líquida de dinero.

El carácter de título ejecutivo de los documentos acompañados con la demanda, le otorgaba el derecho de exigir el pago de las sumas de dinero allí consignadas, y por ello consideró el despacho que la misma prestaba mérito ejecutivo, y en consecuencia, el 2 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago.

Así pues, tanto Linda Ruiz Sánchez como Marion Ruiz Sánchez quedaron notificadas por conducta concluyente por proveído del 6 de septiembre de 2023 y 24 de enero de 2024, respectivamente, teniendo un término de 10 días que concede el legislador para contestar la demanda, que venció para la primera el 21 de septiembre de 2023, y para la segunda el 8 de febrero de 2024, sin que se pronunciara al respecto, encuendrandose en lo normando en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia se,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: CONTINÚESE** con la ejecución ordenada en el mandamiento ejecutivo, de acuerdo a lo expuso en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** De conformidad con los lineamientos fijados por el artículo 446 del C.G. del P., deberá presentarse la liquidación del crédito.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada, las que deberán liquidarse por secretaría, debiendo tener en cuenta para ello, las agencias en derecho, las que se fijan en la suma de \$4.650.000, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016 en su artículo 5 numeral 4 literal C.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e248ccbe7dab9d2ad83aa2c5247a171c9b6ab22ac8b65bffbcc7db5efb32cad0**

Documento generado en 13/03/2024 11:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>